REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 3 de la Constitución determina los deberes primordiales del Estado: numeral 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad;

Que, el Art. 4 de la Constitución señala que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;

Que, el Art. 56 de la Carta Magna manifiesta que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el Art. 71 de la Constitución señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el Art. 83 numeral 10 de la Constitución establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

Que, el Art. 250 de la Constitución determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta;

Que, el Art. 259 de la Constitución señala que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las iniquidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Territorial Amazónica reconoce a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como un territorio que, por sus aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales únicos, requiere una propuesta de

intervención estatal pertinente y diferenciada, recogida en una planificacion integral;

Que, la disposición General Séptima de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Territorial Amazónica declara día de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el 12 de febrero de cada año, y será feriado en todas sus provincias. Los distintos niveles de gobierno de la Circunscripción promoverán la identidad amazónica, la cultura, el deporte, los saberes de los pueblos y nacionalidades, el turismo y la productividad;

Que, la Circunscripción Especial Territorial Amazónica o también conocida como Región Amazónica se constituye política y administrativamente por seis provincias, 41 cantones, 167 parroquias, 11 nacionalidades indígenas, 3 pueblos no contactados, como también habita el pueblo mestizo y afro ecuatoriano;

Que, el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a la Región Amazónica ecuatoriana en su día clasico del 12 de febrero conforme lo determina la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial territorial Amazónica y reconocer su valioso aporte al desarrollo del país.

Artículo 2.- Reconocer en su día clásico a las nacionalidades y pueblos indígenas, a los pueblos no contactados como los Tagaeri, los Taromenane, y los Oñamenane, a todos sus habitantes en general, reconociendo a la Amazonía como el pulmón del mundo por su inmensa biodiversidad, tierra de grandes ríos, cascadas y lagos, de paradisíacos lugares turísticos, de una inmensa flora y fauna, siendo la Amazonía el paraíso natural de nuestro diverso Ecuador.

Artículo 3.- Hacer extensivo este reconocimiento a la Región Amazónica y ratificar ese espíritu de unidad en la diversidad del estado ecuatoriano, comprometiéndonos desde la Asamblea Nacional a buscar siempre la equidad y el desarrollo de todas las regiones del país y mucho más de la Amazonía Ecuatoriana. Hacer llegar los respectivos reconocimientos a todas las provincias amazónicas.

Artículo 4.- Saludar a la Provincia Amazónica de Sucumbíos en su trigésimo aniversario

de emancipación política y hacer efectiva la entrega oficial de este reconocimiento de la Asamblea Nacional en la sesión solemne que se cumplirá el día 13 de febrero del presente año en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio.

Artículo 5.- Exhortar a las autoridades que comprenden el sector público, descritas en el artículo 225 de la Constitución, así como a los gobiernos autónomos descentralizados para el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial territorial Amazónica, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Hacer publico por los principales medios de comunicación nacional este merecido reconocimiento a la Amazonia y exhortar al poder ejecutivo para que se disponga izar la bandera nacional en esta fecha como justo homenaje a esta región de la patria ecuatoriana.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 6 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General